

Notificaciones fiscales: el peso del tiempo consentido.

Una sala regional confirma que negar conocer un crédito fiscal no basta para anularlo: si la autoridad acredita notificaciones legales, el contribuyente se tiene por sabedor desde esa fecha, aunque lo descubra años después.



LA CLAVE DEL CASO

Si el contribuyente niega conocer un crédito fiscal, la autoridad debe exhibir la resolución y su notificación; si éstas resultan legales, se le tiene por sabedor desde esa fecha, no desde que lo descubre.



FICHA

Órgano: Segunda Sala Regional en Veracruz, Tribunal Federal de Justicia Administrativa | **Tema:** Validez de notificaciones fiscales y consentimiento tácito | **Decisión:** Sobreseimiento del juicio respecto de los créditos legalmente notificados por extemporaneidad de la demanda.

“

El notificador es un auxiliar de la autoridad: su identificación es una formalidad accidental, no una condición de validez.





El problema jurídico



EL PUNTO FINO



La identificación física del notificador y la fundamentación de su competencia no son requisitos de validez del acta de notificación, pues ésta no constituye una resolución administrativa.



PARA POSTULANTES



Antes de negar conocimiento de un crédito fiscal, verifique con precisión las fechas de notificación en el expediente administrativo, pues el plazo corre desde que ésta surte efectos, no desde el descubrimiento del embargo.

“

La notificación no es una resolución administrativa; es apenas la comunicación de ésta.

”

- 1 El artículo 16, fracción II, de la LFPCA permite al contribuyente negar conocer un acto fiscal, obligando a la autoridad a exhibir la resolución y su notificación al contestar la demanda.
- 2 Si la notificación resulta ilegal, el afectado se tiene por sabedor desde que lo manifiesta en juicio; si es legal, se le tiene por sabedor desde que se practicó.
- 3 El actor cuestionó la identificación del notificador, su competencia y el valor de las copias exhibidas.
- 4 La Sala debía determinar si esas notificaciones, practicadas entre 2015 y 2016, fueron legales, de modo que el plazo corriera desde entonces y no desde el hallazgo del embargo en 2015.



La razón de la decisión

1



La Sala verificó primero si la autoridad cumplió su carga probatoria exhibiendo copias certificadas de las resoluciones y sus notificaciones, con apoyo en jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte.

2



Después determinó que la notificación no exige que el notificador se identifique físicamente ni funde su competencia en el acta, pues no es una resolución administrativa sino la mera comunicación de ésta, apoyándose en jurisprudencia sobre validez de notificaciones.

3



Finalmente, el cómputo de los plazos de quince y treinta días mostró que la demanda, presentada en diciembre de 2025, llegó años después de vencidos los términos legales, actualizando el consentimiento tácito.



PARA AUTORIDADES



Basta exhibir copia certificada de la resolución y su notificación al contestar la demanda para cumplir la carga probatoria del artículo 16, fracción II, de la LFPCA;



la copia simple del traslado no resta valor si el original certificado obra en el expediente.



PARA POSTULANTES



Antes de negar conocimiento de un crédito fiscal, verifique con precisión las fechas de notificación en el expediente administrativo, pues el plazo corre desde que ésta surte efectos.

“Basta que se mencione que la diligencia fue realizada por la persona designada para ese efecto.”



2015

2025



Por qué esta sentencia *importa*.

El desconocimiento de un acto fiscal no es un salvoconducto permanente; si la autoridad demuestra que la notificación fue legal, el plazo de impugnación corrió desde la fecha original de la diligencia y no desde que el afectado lo descubre años después.

La sentencia obliga a la abogacía fiscal a la revisión preventiva de créditos e inscripciones registrales, y confirma a las autoridades que basta integrar copias certificadas al expediente jurisdiccional para cumplir su carga probatoria.

01.



Para abogados —

Revise periódicamente el estado de créditos fiscales y registros públicos antes de que el paso del tiempo consuma el plazo de defensa.

02.



Para autoridades —

Basta con exhibir copias certificadas de la resolución y su notificación en el expediente jurisdiccional para cumplir la carga probatoria.

03.



Para futuros casos —

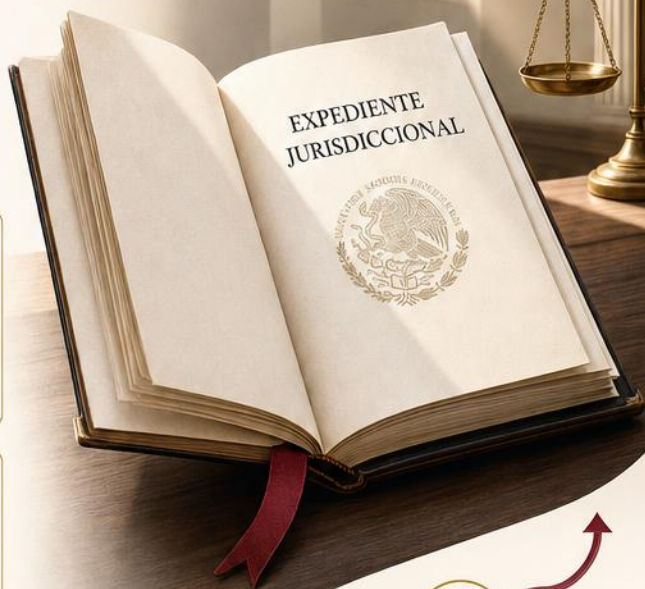
La identificación física del notificador y la fundamentación de su competencia no son condición de validez de la notificación fiscal.

04.



En una frase —

El desconocimiento tardío de un crédito fiscal no revive el plazo para impugnarlo si la notificación original fue legalmente practicada.



PRECEDENTE E IMPACTO

Claridad que fortalece la seguridad jurídica y la certeza en la actuación fiscal y jurisdiccional.

